

39062



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 ORDENANZA N° 5844/94
 MESA DE ENTRADAS
 (N° 5891) ARCHIVO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 5844/94
(N° 5891) ARCHIVO GENERAL

Artículo 1º.- Modificase la Ordenanza N° 5844/94, Reglamentación sobre residencia para Adultos Mayores, en los puntos detallados a continuación, quedando redactados de la siguiente manera:

"6.7.1.1. Concepto de Residencia para Adultos Mayores será considerada Residencia para Adultos Mayores todo establecimiento privado o público, con o sin fines de lucro, destinado exclusivamente al albergue de adultos mayores (personas mayores de 60 años) para su alojamiento, reposo, cuidado y asistencia.

" Se establecen las siguientes categorías.

-Categoría "A": Guarderías: Establecimiento destinados a personas autoválidad, cuya dependencia no exceda la necesidad de acompañamiento.

-Categoría "B": Establecimientos destinados a la internación de adultos mayores dependientes semidependientes.

"SANITARIOS

La Residencia para adultos mayores proveerá como mínimo un baño completo por cada cuatro alojados o fracción en el área de las habitaciones.

Las dimensiones de los baños estarán de acuerdo al Reglamento de Edificación en su punto 3.4.3.4. a1) y a2).

- 1) El baño completo constará de inodoro, bidet, lavatorio, ducha y duchador de mano. No se admitirán los inodoros-bidet ni los artefactos multifaz. Se exigirán agarraderas en inodoros, bidet, ducha y bañera si la hubiera, la cual deberá ser de fondo plano y antideslizante.
- 2) Sanitarios para discapacitados (silla de rueda) obligatorio y acorde a la Ley Nacional 22.431.
- 3) Deberán contar con provisión de agua fría y caliente con grifo mezclador.
- 4) Además de lo precedentemente exigido, en el área social contará con un sanitario mínimo (un inodoro, un bidet y un lavatorio).
- 5) La puerta de acceso tendrá un mínimo de 0,85 metros libres que abra hacia afuera o será corrediza.

C) AREAS COMUNES - 1) AREAS CUBIERTAS

El comedor tendrá una capacidad mínima de 1,20 metros cuadrados por cama habitada.

En el caso de que el comedor constituya junto con la sala de estar un solo ambiente, la superficie mínima del mismo será de 2 m2 por persona.

El salón destinado a sala de estar tendrá una capacidad mínima de 2 m2 por cama habitada hasta 15 camas, 1,50 m2 para las próximas 15 camas y 1 m2 para las siguientes.

Puede ser un patio que deberá tener un techo o toldo metálico corredizo.

2) AREAS DESCUBIERTAS

El patio o jardín disponible tendrá una capacidad mínima de 2 m2 por cama habilitada hasta 15 camas; 1,50 m2 para las próximas 15 camas y 1 m2 para las siguientes. La superficie mínima será de 12 m2.

No se aceptan como áreas descubiertas a patios techados con toldos metálicos.

"6.7.1.5. ESCALERAS

- " a) La escalera tendrá un ancho mayor o igual a 1,10 metros libres.
- " b) Los escalones serán antideslizante y no poseerán narices evidenciadas.
- "c) Contarán con pasamanos a ambos lados.
- "d) Protección de acceso a la escalera.
- "e) Tendrá tramos rectos de hasta 8 escalones entre descanso, no admitiéndose " escalones compensados y deben permitir el libre tránsito de la camilla.

PARA EDIFICIOS EXISTENTES:

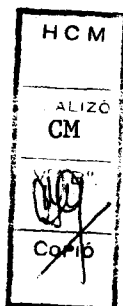
- a) Si el edificio posee más de 1 nivel deberá contar con montacamillas obligatorio, además de escalera.
- b) Si el edificio posee más de 2 niveles, poseerá montacamillas, ascensor y escalera.

"6.7.2.1. PREVENIONES GENERALES CONTRA INCENDIO

- "a) Se deberán cumplir las disposiciones generales fijadas por el Reglamento de "Edificación en su punto 3.10.
- "b) Previo a la habilitación de una Residencia para Adultos Mayores, el cuerpo "de Bomberos deberá extender un informe sobre los medios de seguridad (matafuegos, rociadores automáticos, detectores de humo, sistema de alarmas y señalizaciones), de escape y/o salida con que cuenta el edificio. Si del mismo surgiera "alguna reforma o adaptación se efectuará una inspección para verificar el cumplimiento de la misma.
- "Luego de verificar que se cumple lo establecido en cuanto a Prevención contra "Incendios, el Cuerpo de Bomberos extenderá un segundo informe que será presentado por los interesados en habilitar guarderías cuando soliciten la inscripción "reglamentaria en Inspección General".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agéguese al D.M.

Sala de Sesiones, 3 de noviembre de 1994.-



JOSE E. A. ELMIR
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



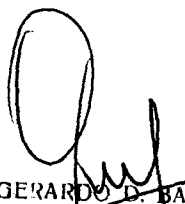
DR. RICARDO E. MARENGO
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

RECIBIDO
- 9 NOV 1994
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

//sario, **06 DIC 1994**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Organica de las Municipalidades n° 2756, la Ordenanza n° 5891/94, sancionada el día 3 de noviembre de 1994 por el Honorable Concejo Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Gral. de Gobierno.-

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRÓ
13/12/94
SALÍÓ
INTERVINO


Ing. GERARDO D. BACCI
Subsecretario de Planeamiento


Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL